

Mesa redonda:  
**Presente y Futuro de los**  
**Auxiliares de Inspección**  
**veterinaria en Mataderos**

Ronda, septiembre de 2007.

*José A. Conejo Díaz*

*D. G. de Salud Pública y Participación*



# Auxiliar oficial

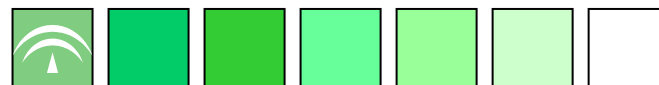
Reglamento (CE) 854/2004 -controles oficiales de POA's-



“Una persona cualificada, conforme al presente Reglamento, para actuar como tal, nombrada por la autoridad competente y que desempeña su labor a las órdenes y bajo la responsabilidad de un veterinario oficial”

⇒ Distinto del “personal de matadero”

- Pueden desempeñar funciones de Auxiliares Oficiales en los casos de producción de carne de aves y conejos.
- Pueden desempeñar funciones de muestreo y ensayo, sobre animales de todas las especies.



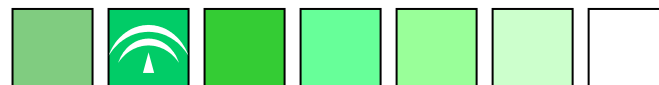


# Equipo independiente de Inspección

Constituido por el veterinario oficial con la asistencia de auxiliares oficiales.

⇒ Realiza los controles oficiales

- En número suficiente
- Con cualificación y formación adecuada.



# Funciones de los Auxiliares Oficiales

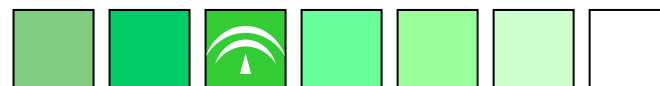
## Responsabilidad y frecuencia de los controles

Cap. I,,Sec. III, Anexo I, Reglamento (CE) 854/2004 -controles oficiales de POA's-

• Los Auxiliares Oficiales podrán asistir al veterinario oficial en todas sus funciones, sujetos a las siguientes restricciones y a las normas específicas establecidas en la sección IV.

### • Funciones del Veterinario Oficial

- Funciones de auditoría
- Funciones de inspección
  - Información sobre la cadena alimentaria
  - Inspección ante mortem
  - Bienestar animal
  - Inspección post mortem
  - Material especificado de riesgo y otros subproductos animales
  - Pruebas de laboratorio
- Mercado sanitario





## Las Restricciones aluden a:



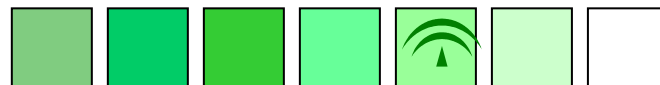
- Funciones de auditoría.
- Inspección *ante mortem* y controles relativos al bienestar animal
- Inspección *pos mortem*





# Restricciones en las funciones de auditoría:

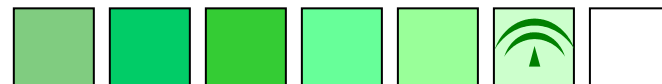
Los auxiliares oficiales solo podrán recoger información relativa a las buenas prácticas de higiene y los procedimientos basados en el sistema APPCC.





# Restricciones en las funciones de inspección ante mortem y controles relativos al bienestar animal:

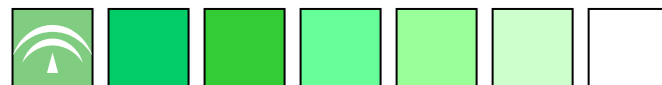
Los auxiliares oficiales sólo podrán efectuar un examen inicial de los animales y ayudar en la realización de tareas estrictamente prácticas.





## Restricciones en las funciones *post mortem*:

El veterinario oficial controlará periódicamente las tareas de los auxiliares oficiales y, cuando los animales hayan sido sometidos a un sacrificio de emergencias (urgencia) fuera del matadero, realizará la inspección personalmente.

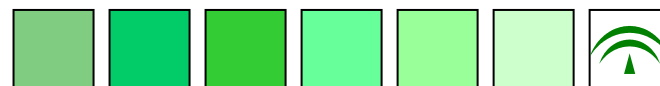




# Cualificación profesional

La autoridad competente podrá nombrar como auxiliares oficiales sólo a personas que:

- hayan recibido una formación.
- hayan aprobado un examen.
- se ajusten a unos requisitos



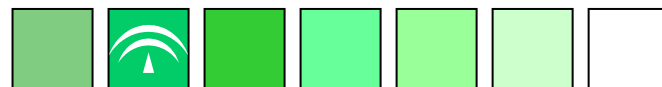
# Cualificación profesional (formación y examen)

La autoridad competente organizará la celebración de exámenes. Para poder presentarse a los mismos los candidatos deberán demostrar:

- Haber recibido una formación teórica de al menos 500 horas, y una formación práctica de al menos 400 horas que abarque los distintos ámbitos de,

- \* Explotaciones
- \* Mataderos y salas de despiece.

- Contar con la formación adicional necesaria para que los auxiliares oficiales puedan desempeñar sus tareas de manera competente.

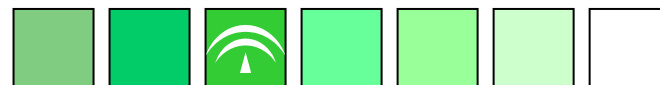




# Cualificación profesional (requisitos)



- La formación práctica se realizará en mataderos y salas de despiece, bajo la supervisión de un veterinario oficial y explotaciones y otros establecimientos pertinentes.
- La formación y examen versarán principalmente sobre carnes rojas y las carnes de aves de corral.
- Los auxiliares oficiales deberán mantener al día sus conocimientos y estar al tanto de las novedades, participando periódicamente en actividades de formación permanente y consultando bibliografía especializada.
- Si sólo realizan actividades de muestreos y análisis en relación con la detección de presencia de triquinosis, la autoridad competente únicamente deberá garantizar la formación adecuada para dichas funciones.





## Nuestra opinión sobre el tema



- Es una figura necesaria.

- Facilitaría la dotación de personal de inspección necesaria ("equipo independiente de inspección"), y consecuentemente las labores de control oficial.

- Creemos que su desarrollo debiera fijarse mediante un "marco de mínimos", con carácter de normativa básica de carácter estatal, para su posterior desarrollo por las CCAA.

- Parecido a lo que se hizo en "manipuladores de alimentos" .

- Su asociación al tema tasas, crea ciertas dificultades añadidas.





## La asociación al tema tasas hasta el momento,

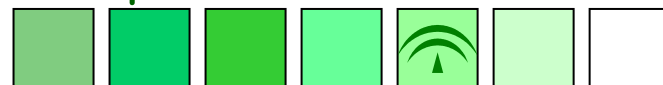


- Ha sido posible, en base a contemplar los costes suplidos a deducir en virtud de la existencia de personal auxiliar y ayudantes.

(En Andalucía art. 49 de la Ley 8/1997 -que modifica la Ley 9/1996-, y que posteriormente se actualiza mediante la Ley 10/2002, facultando a la Consejería de Salud para dictar normas de desarrollo.)

- Dichos costes se basaban en el acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las CCAA -acuerdo 2/1990, Orden de 24 de febrero de 1992, BOE12 de marzo de 1992-, para la transposición de la Directiva 85/73/CEE y que se mantiene -de forma implícita-, en la transposición de la Directiva 96/43/CE.

- A estos costes se unen otras deducciones implantación y mantenimiento de sistemas de autocontrol-, sobre los que pueden existir ciertas "dudas legales" sobre su procedencia.





*Muchas gracias por su atención*

